



ESCUELA SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES "DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO"
LEY N° 24400, LEY DE AUTONOMIA, LEY N° 29292, LEY DE GRADOS Y TITULOS

UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO



REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO 2021

(RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 366-2021-UNDQT/CO)



UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO DE
DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
2021**

(RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA No. 366-2021-UNDQT/CO)

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I**

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°. FINALIDAD

El presente reglamento establece las normas, criterios y procedimientos del concurso público para el ingreso como docente ordinario en la Universidad Nacional Diego Quispe Tito (UNDQT), en el ejercicio presupuestal 2021, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones legales complementarias.

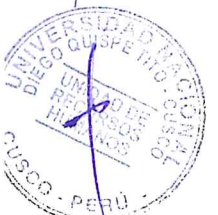
Artículo 2°. OBJETIVOS

Son objetivos del presente Reglamento:

- Establecer los criterios técnico-normativos de planificación, organización, dirección y evaluación a emplearse en el proceso de concurso público para nombramiento de docentes ordinarios de la UNDQT.
- Contribuir con la incorporación en la plana docente de la UNDQT, con profesionales idóneos para desempeñarse adecuadamente como docentes nombrados en la enseñanza de artes visuales y educación artística, capaces de mantener los altos estándares de excelencia académica institucional.
- Contribuir en la conformación de los órganos de gobierno y con las necesidades académicas de la UNDQT.

Artículo 3°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30697 Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220.
- Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Pública.
- Ley N° 30697 que modifica el artículo 84° de la Ley N.°30220.
- Ley N° 30597, Ley que denomina UNDQT a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito de Cusco.
- Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N.° 30597, Ley que denomina UNDQT a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito de Cusco, con las carreras profesionales que actualmente oferta.
- Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N°251-2021-UNDQT/CO
- Resolución Viceministerial N°035-2021-MINEDU, encarga funciones de vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNDQT
- Resolución Viceministerial N°004-2019-MINEDU, constituye a la Comisión Organizadora de la UNDQT.
- Resolución Viceministerial N°244-2021 MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021.
- Decreto Supremo 139-2021-EF, autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversas Universidades Públicas.
- Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS
- Ley N° 26771, Ley de Nepotismo y modificatoria Ley N.° 30294 y su reglamento aprobado por D.S N° 021-2000-PCM, modificado mediante D.S. N.° 017- 2002-PCM y D.S. N.° 034-2005- PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, y su Reglamento aprobado con D.S N.°004-2017-MINEDU.

- t) Oficio N° 01208-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU que resuelve la consulta sobre la Ley N° 31346 de alcance para implementar el proceso de nombramiento de docentes ordinarios en la UNDQT.

Artículo 4°. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES

Son los siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional
- r) Transparencia
- s) Presunción de veracidad
- t) Objetividad
- u) Acceso permanente a la información

Artículo 5°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los profesionales postulantes a las plazas vacantes del concurso público de méritos para nombramiento de docentes ordinarios, en concordancia con la aprobación de las Bases del Concurso Público, proceso que estará a cargo de una Comisión Ad Hoc que evaluará la calidad intelectual, artística y académica de los concursantes.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE

Artículo 6°. DOCENTES

- 6.1 Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.
- 6.2 Los docentes son:
 - a) **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
 - b) **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
 - c) **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- 6.3 El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción artística, científica, lectiva y de investigación.

Artículo 7°. REQUISITOS





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

- 7.1 Para el ejercicio de la docencia Universitaria es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor conferidos por las universidades del país o extranjero revalidados conforme a Ley. El uso indebido de grados y títulos acarrearán separación automática del concurso público, así como responsabilidad civil y penal según corresponda.
- 7.2 Los requisitos exigidos con relación a los grados y títulos para cada categoría pueden haber sido adquiridos en una universidad o institución de educación superior no universitaria distinta a la que el docente postula.
- 7.3 Las categorías académicas para docentes ordinarios que comprende el presente concurso son: **Principal, Asociado y Auxiliar**, los requisitos generales para cada una de estas categorías académicas se establecen a continuación:

7.3.1 Para ser docente principal se requiere:

- a) Poseer Título Profesional en la especialidad a la que postula.
- b) Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales.
- c) Haber sido nombrado antes como profesor asociado, con un mínimo de cinco (5) años en dicha categoría, contabilizados hasta el momento de postulación.
- d) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares, profesionales con reconocida labor artística, de investigación artística, científica, producción y trayectoria académica artística, académica administrativa y/o artística reconocida, con más de quince (15) años de ejercicios profesionales

7.3.2 Para ser docente asociado se requiere:

- a) Poseer Título Profesional en la especialidad a la que postula.
- b) Tener Grado Académico de Maestro.
- c) Haber sido nombrado antes como profesor auxiliar, con un mínimo de tres (3) años en dicha categoría, contabilizados hasta el momento de postulación.
- d) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares, profesionales con reconocida labor artística, de investigación artística, científica, producción y trayectoria académica artística, académica administrativa y/o artística reconocida, con más de diez (10) años de ejercicios profesionales.

7.3.3. Para ser docente auxiliar se requiere:

- a) Poseer Título Profesional en la especialidad a la que postula.
- b) Tener Grado Académico de Maestro.
- c) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional, contabilizados hasta el momento de postulación.

7.4 El régimen de dedicación de los docentes ordinarios es:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNDQT.

Artículo 8°. ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE ORDINARIO

La admisión a la carrera docente ordinario se hace por Concurso Público de Méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, artística y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 9°. El proceso de nombramiento docente ordinario en la Universidad, está sujeto a la existencia de plazas vacantes presupuestadas, proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando la disponibilidad presupuestal, plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP); según registro en el "Aplicativo informático Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP", del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 10°. Las necesidades de las plazas docentes son definidas por la Vicepresidencia Académica, en coordinación con las Escuelas Profesionales de Artes Visuales, Conservación y Restauración de Obras de Arte, y Educación Artística, de acuerdo con las





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

necesidades de su plan de estudios.

Artículo 11°. La Comisión Organizadora es la encargada de designar a la Comisión Ad Hoc para el Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNQDT por el periodo 2021.

Artículo 12°. El presidente de la Comisión Organizadora, una vez que cuente con la información señalada en el artículo 9, convocará a sesión para la aprobación de las plazas vacantes asignadas, y comunica oficialmente a la Comisión Ad Hoc el Concurso Público de Nombramiento de Docentes Ordinarios.

Artículo 13°. El cuadro de plazas vacantes es aprobado por la Comisión Organizadora mediante resolución.

Artículo 14°. El perfil del docente requerido para cada plaza vacante será determinado por las Escuelas Profesionales de Artes Visuales, Conservación y Restauración de Obras de Arte, y Educación Artística en coordinación con la Vicepresidencia Académica y será evaluado y aprobado por la Comisión Organizadora de acuerdo a las necesidades docentes de la UNQDT.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN AD HOC PARA NOMBRAMIENTO**

Artículo 15°. La Comisión Ad Hoc es una comisión especial y autónoma externa; designada mediante Resolución de la Comisión Organizadora. Esta Comisión, estará conformada por tres (03) miembros, siendo designado uno presidente y dos Miembros Titulares, los que deberán tener igual o mayor categoría y grado que los postulantes, debiendo presidir el docente de mayor categoría, antigüedad y grado.

La Comisión Ad Hoc, de considerarlo necesario, está facultado para incluir a un artista profesional invitado, en calidad de experto durante la evaluación magistral y personal, sin facultad de calificar. En la fase de evaluación de hoja de vida contará con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y durante la entrevista personal se considera el apoyo de un psicólogo de la UNQDT o cualquier otro profesional que se requiera para obtener mejores criterios durante el proceso de evaluación, sin facultad de calificar.

Artículo 16°. Son funciones de la Comisión Ad Hoc, las siguientes:

- Llevar a cabo el proceso del concurso público de nombramiento docente ordinario.
- Declarar aptos a los postulantes previa evaluación de la documentación y verificación de la validez y cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones legales antes mencionadas y las Bases del concurso público de nombramiento.
- Absolver las impugnaciones que los postulantes presenten en el proceso de concurso.
- Evaluar la experiencia, conocimientos y aptitudes de los docentes postulantes mediante la calificación de la hoja de vida, aptitud artística, clase magistral y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos.
- Descalificar a los postulantes que presenten documentos fraudulentos.
- Elevar las actas y el informe con los resultados finales del concurso y con la documentación respectiva del proceso.
- Publicar y resguardar los resultados de las diferentes etapas de la evaluación de los postulantes hasta la culminación del proceso.

Los miembros de la Comisión Ad Hoc y miembros de la Comisión Organizadora, que tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes que deban ser evaluados, no pueden participar en ninguna de las etapas del concurso, conforme a la Ley de Nepotismo N° 26711 y sus modificatorias.

Artículo 17°. La Comisión Ad Hoc para el concurso docente, contará con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 18°. La Oficina de Asesoría Legal será responsable de velar por la legalidad del proceso, desde su planificación, durante la ejecución, hasta la culminación, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- Orientar en la correcta aplicación de las Normas.
- Absolver las consultas de carácter legal y administrativo.
- Asumir la defensa legal en caso de controversias.
- Respalda el contenido del presente documento.





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 19°. La Dirección General de Administración, será responsable del apoyo logístico en las diferentes fases del proceso, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Acondicionar los ambientes necesarios.
- b) Distribuir los materiales necesarios.
- c) Apoyo a acciones de difusión, implementación y desarrollo del proceso de concurso.
- d) Cumplir con la asistencia y responsabilidades a los miembros de la Comisión Ad hoc.

La documentación presentada por los postulantes será verificada por la Unidad de Recursos Humanos con los documentos originales a presentar luego de culminada el concurso, y de ser detectada alguno discordante con la normatividad será automáticamente declarado **desierta la plaza** y convocar al postulante con puntaje aprobatorio.

Artículo 20°. La Oficina de Tecnologías de la Información es la responsable del apoyo informático en las diferentes fases del concurso, debiendo realizar la publicación en el Portal de Transparencia.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES
ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I
DE LOS POSTULANTES AL PROCESO DE
SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE
ORDINARIO**

Artículo 21°. Ningún postulante puede concursar a más de una plaza vacante en un mismo proceso de convocatoria, aun cuando se trate de especialidades distintas. Tampoco puede presentarse con una especialidad distinta al perfil de la especialidad requerida en las Escuelas Profesionales Artes Visuales, de Conservación y Restauración de Obras de Arte, y Educación Artística. En caso de contravenir esta disposición, se anulará la(s) postulación(es) de los casos identificados.

Artículo 22°. Están impedidos de concursar aquellos postulantes que incurran en lo siguiente:

- 22.1 Prohibiciones reguladas en la Ley de Nepotismo y su reglamento, así como, los comprendidos en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual, delitos de tráfico ilícito de drogas y normativa relacionada.
- 22.2 Personas que hayan sido sancionadas por:
 - a) Corrupción de funcionarios.
 - b) Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos.
 - c) Personas con antecedentes penales, judiciales y policiales.
 - d) Personas que estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - e) Personas cuya salud física o mental constituyan impedimentos para el adecuado ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 23°. El ejercicio profesional se acredita con evidencia de desempeño profesional en el sector público o privado. Para trabajadores dependientes puede presentarse constancias de trabajo, certificados de trabajo, contratos u otro similar; para trabajadores independientes, declaraciones anuales de renta de cuarta categoría a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), órdenes de servicio u otros similares, correspondientes en ambos casos por el periodo que se deba acreditar, considerándose como evidencia todo documento que por su naturaleza sea idóneo para acreditar la experiencia profesional, en los distintos ámbitos de su ejercicio; entre ellos, el ámbito artístico.

Artículo 24°. La labor de investigación artística, científica y la trayectoria académica se refiere a todos los ámbitos del saber, la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes. Se acredita con todo documento válido e idóneo como certificados, constancias, diplomas, reconocimientos, publicaciones, entre otros que evidencien un destacado desempeño profesional y/o haber ejercido cargos de alta responsabilidad y/o contar con publicaciones en revistas especializadas del campo, grabaciones o publicaciones que se han difundidos en medios especializados

Artículo 25°. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos del presente capítulo,





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

conlleva a la **descalificación** del postulante.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 26°. El concurso para nombramiento constara de las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Inscripción del postulante
- Evaluación de curriculum vitae (Hoja de Vida)
- Evaluación de aptitud artística
- Evaluación de clase magistral y entrevista personal

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 27°. La convocatoria será aprobada por la Comisión Organizadora de la UNDQT y debe consignar:

- Número y código de plaza, asignatura, escuela profesional y especialidad, y perfil del puesto para cada plaza convocada.
- Cronograma del concurso.
- Enlaces para descargar documentos y los formatos para postular:
 - Reglamento del Concurso Publico
 - Bases del Concurso Publico
 - Formato de Solicitud dirigida al presidente de la Comisión Organizadora, indicando el código y denominación de la plaza a la que postula.
 - Formato de Curriculum Vitae (Hoja de Vida)
 - Formato de Declaración Jurada de veracidad de la información.
 - Formato de Declaración Jurada de no incurrir en nepotismo.
 - Formato de Declaración Jurada de no tener incompatibilidad legal, horaria, remunerativa y/o de cargos para la plaza a la que concursa.
 - Formato de Declaración Jurada de gozar de buena salud física y mental.
 - Formato de Declaración Jurada de no contar con antecedentes judiciales y penales.
 - Formato de Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con las bases y el presente Reglamento.

Artículo 28°. Los requisitos que se indican en los literales anteriores son publicados con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación al concurso, para que los postulantes tengan acceso libre a la información. Debiendo hacer publico el concurso en el Diario oficial "El Peruano" o el diario local de circulación de la localidad.

Artículo 29°. La inscripción y presentación de expediente se realiza en un solo acto. Para la inscripción, el postulante presentará su expediente de postulación en formato digital (PDF) en el enlace creado para este fin.

Artículo 30°. El expediente de postulación debe contener los documentos en el orden que se especifica a continuación:

- Solicitud dirigida al presidente de Comisión Ad Hoc, indicando el código de plaza, categoría y denominación de la plaza a la que postula.
- Copia de DNI vigente o Carné de extranjería.
- Copia simple del título profesional expedido por una institución universitaria o superior no universitaria. En el caso de los títulos profesionales obtenidos en el extranjero, en ambos casos se deberá adjuntar la constancia de registro en SUNEDU.
- Copia simple del Diploma del grado académico de Maestro o Doctor, según corresponda y constancia de registro en SUNEDU.
- Curriculum Vitae documentado (Hoja de Vida).
- Los formatos de declaración jurada debidamente llenados con la información solicitada.

El postulante que no cumpla con los requisitos establecidos no participará y será declarado NO APTO del proceso.

Artículo 31°. El postulante presentará su expediente debidamente firmado en cada hoja y foliado correlativamente en la parte superior derecha y en orden ascendente.

Artículo 32°. Cada postulante recibirá una notificación de la Unidad de Trámite Documentario confirmando el ingreso de la solicitud y el número de expediente asignado.

Artículo 33°. Finalizada la entrega de expedientes, la Unidad de Trámite Documentario





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

remite los mismos a la Comisión Ad Hoc para su evaluación.

Artículo 34°. La Comisión Ad Hoc revisa cada uno de los expedientes de acuerdo con lo señalado en las bases del concurso y publica en la página web institucional la relación de postulantes aptos a través de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI).

Artículo 35°. Si durante la evaluación de la hoja de vida en el concurso o durante la entrega de documentos indicados, se constata la ocurrencia de fraude o falsedad de algún documento del postulante, éste es **descalificado** y se le aplica las sanciones que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444, cuyo texto único ordenado se aprobó mediante el D.S. N° 004-2019-JUS y demás normas aplicables.

Artículo 36°. En caso de ser declarado ganador de una plaza en el correspondiente concurso, se debe presentar en forma obligatoria copia autenticada o fedateada de los documentos originales otorgados por entidades nacionales o del extranjero. En caso de que dichos documentos estén redactados en un idioma diferente al español, el postulante deberá acompañar las respectivas traducciones oficiales apostilladas.

CAPITULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 37°. La duración del proceso de evaluación se encuentra establecida en el cronograma correspondiente y conforme lo establecido en las Bases del Concurso.

Artículo 38°. La Comisión Ad Hoc toma en cuenta las fases y criterios de evaluación siguientes:

38.1 Fase 1 - Evaluación del Curriculum Vitae (Hoja de Vida): Se evalúa el cumplimiento de los requisitos documentados, que están en función al perfil del puesto de cada plaza vacante, y comprende:

- Formato de hoja de vida debidamente llenado.
- Copias simples que acrediten formación académica, ejercicio profesional, trayectoria académica investigación artística y científica. Se acredita con todo documento válido e idóneo como certificados, constancias, diplomas, reconocimientos, publicaciones, entre otros que evidencien un destacado desempeño profesional y/o haber ejercido cargos de alta responsabilidad y/o contar con publicaciones en revistas especializadas del campo, grabaciones o publicaciones que se han difundidos en medios especializados

38.2 Fase 2 – Evaluación de Aptitud Artística: Permite evaluar al postulante sus capacidades, habilidades, destrezas y dominio de expresión artística requeridas de acuerdo con las características de la plaza a la que se postula.

Esta fase contará con la presencia de los postulantes aptos en forma presencial y serán evaluados de forma virtual (videoconferencia) por la Comisión. Los criterios de calificación, evaluación y el tiempo máximo que dispone el postulante serán estipuladas en las Bases del Concurso. Deberá considerarse y prevalecer las medidas de seguridad y salud establecidas por el Gobierno sobre la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, y siguiendo las recomendaciones de SERVIR con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.°030-2020-SERVIR-PE "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19".

38.3 Fase 3 -Evaluación de Clase Magistral y Evaluación de Entrevista Personal:

Permite evaluar al postulante en relación con las capacidades y habilidades pedagógicas y metodológicas requeridas para el ejercicio de la docencia de acuerdo con las características de la plaza a la que postula; para lo cual se consideran, entre otros aspectos: dominio del tema, comunicación efectiva, uso de estrategias didácticas, manejo de herramientas TIC, calidad artística. Así mismo, se identificará el dominio, experiencia y aptitud en el ejercicio profesional, desenvolvimiento personal y su nivel de cultura artística.

Esta fase se desarrollará de modo virtual (videoconferencia) con la presencia de la Comisión Ad Hoc y la participación de un psicólogo con experiencia en evaluación de personal de la UNDQT, sin facultad de calificar. Los criterios de calificación, evaluación y el tiempo máximo que dispone el postulante serán estipuladas en las Bases del Concurso.

La relación de postulantes que pasan a la siguiente fase será publicada según cronograma. Cada una de las fases es **eliminatória**, por lo tanto, en caso de que el postulante no alcance los puntajes mínimos requeridos, no pasará a la siguiente fase.





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 39°. Criterios a considerarse en la clase magistral y entrevista personal.

- La clase magistral y entrevista personal será de acuerdo al orden establecido por la Comisión Ad Hoc. El postulante tendrá cinco (05) minutos de tolerancia adicionales al horario establecido, luego de los cuales perderá el derecho de participación y se proseguirá con el siguiente postulante.
- El postulante deberá ceñirse al tiempo establecido en las Bases del Concurso para su exposición sin ser interrumpido, excepto cuando exceda el mismo.
- Los miembros de la Comisión Ad Hoc formularán mínimo seis (06) preguntas, debiendo ser objetivos en sus apreciaciones y calificaciones.
- Las calificaciones serán registradas cuidadosamente en los formatos establecidos, consignando nombre, apellidos y firma de cada miembro integrante de la Comisión Ad Hoc y serán verificados por el presidente. Estas deberán estar libres de enmendaduras y/o borrones, caso contrario se declararán su nulidad y la responsabilidad recaerá en el presidente de la Comisión.
- Una vez concluidas las calificaciones se procederá a elaborar y suscribir la correspondiente acta, bajo responsabilidad.

Artículo 40°. Criterios a considerarse en la evaluación de aptitud artística.

- La evaluación de aptitud artística se desarrolla de manera presencial en los diferentes talleres y ante la Comisión Ad Hoc. El tiempo que dispone el postulante será de hasta cuatro horas y media (04.30) para realizar su trabajo artístico.
- Los criterios de calificación, especificaciones de la temática, técnica, medidas y otros, son establecido en las bases del concurso.
- Las calificaciones serán registradas cuidadosamente en los formatos establecidos, consignando nombre, apellidos y firma de cada miembro integrante de la Comisión Ad Hoc. Estas deberán estar libres de enmendaduras y/o borrones, bajo responsabilidad.
- Una vez concluidas las calificaciones se procederá a elaborar y suscribir la correspondiente acta, bajo responsabilidad.

Artículo 41°. En cada una de las fases de evaluación del concurso público, el postulante puede presentar su recurso de impugnación; el mismo que será resuelto por el Comité Ad Hoc o la Comisión Organizadora según corresponda y en el plazo que se determine en el cronograma. Lo resuelto es inapelable.

Artículo 42°. El postulante para aprobar el concurso público debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) en caso de docentes ordinarios principales, sesenta y cinco (65) puntos en docentes ordinarios asociados y sesenta (60) puntos en docentes ordinarios auxiliares. Debiendo establecerse en las Bases del Concurso los puntajes mínimos para cada fase en un rango de 10 a 40 puntos.

Artículo 43°. El ganador es el docente que obtenga el mayor puntaje en la plaza concursada, siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo requerido de cada fase. En caso de existir empate se adjudica la plaza al que tenga mayor calificación en la evaluación de aptitud artística Si persiste el empate se adjudica la plaza al que tenga mayor calificación en el curricular vitae (hoja de vida); garantizando de esta manera un solo ganador en la respectiva plaza docente.

Artículo 44°. TRÁMITE POSTERIOR A LAS EVALUACIONES

Finalizadas las evaluaciones, el Comité Ad Hoc para el Concurso de Nombramiento Docente, procede de la siguiente manera:

- Consolida las calificaciones sumando el puntaje de la hoja de vida, evaluación de aptitud artística, evaluación de clase magistral y entrevista personal, de acuerdo con la tabla de evaluación y cronograma establecido.
- Eleva el informe final del concurso a la Comisión Organizadora, dando cuenta de su desarrollo y resultado, señalando los ganadores.
- Publica los resultados en la página web de la institución según la fecha establecida en el cronograma. La publicación incluye la calificación final obtenida y el cuadro de méritos correspondiente con la declaración de ganadores y la asignación de la plaza respectiva de acuerdo con la convocatoria.
- La Comisión Organizadora expide la Resolución que aprueba los resultados finales.

Artículo 45°. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

La resolución con los ganadores es publicada en la página web Institucional y el Portal Transparencia. La secretaria general deja constancia de la fecha y hora de la publicación de la mencionada Resolución de Comisión Organizadora.





UNIVERSIDAD NACIONAL "DIEGO QUISPE TITO"

LEY N° 30597 LEY DE DENOMINACION, LEY N° 30851 LEY DE APLICACIÓN, LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 46°. IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

En caso de existir reclamos en las etapas del concurso público de nombramiento docente ordinario, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, se debe seguir los siguientes pasos:

- El postulante que presente su impugnación enviara una solicitud dirigida al Comité Ad Hoc a través de mesa de partes virtual de la UNDQT
- La impugnación se efectúa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación oficial de los resultados finales por parte de la Comisión Ad Hoc.
- La Comisión Ad Hoc o la Comisión Organizadora, según corresponda, procederá a su resolución, bajo responsabilidad, los mismos que agotan la vía administrativa.

Artículo 47°. DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO

El proceso puede ser declarado desierto en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando no se presentan postulantes al proceso de selección.
- Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos.
- Cuando habiendo cumplido los requisitos, ninguno de los postulantes obtiene puntaje mínimo para ser declarado ganador.
- Cuando el (los) postulante(s) seleccionado(s) como ganador(es) no se presente(n) a suscribir el contrato dentro del plazo establecido para dicho fin.

Artículo 48°. Los expedientes de los postulantes que no obtuvieron plaza se mantendrán en custodia por el período de un mes, vencido dicho plazo se procederá a su eliminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente reglamento, una vez aprobado por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - En caso de renuncia el Vicepresidente Académico propondrá a la Comisión Organizadora, el nombramiento del postulante que quedo en segundo lugar o siguiente según corresponda.

SEGUNDA. - En caso de conflicto de intereses de los miembros de la Comisión Ad Hoc de concurso debidamente establecido en el presente reglamento y otras normas, deberán poner de conocimiento al inicio del proceso de concurso y abstenerse de ser miembro de la Comisión en la plaza en conflicto, la abstención que será resuelta por los mismos miembros de la comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Los casos presentados durante el proceso de evaluación y no previstos en el presente reglamento son resueltos por la Comisión Ad Hoc de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UNDQT.

